

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2939 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se modifica el Decreto 1392 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. *Asignaciones Básicas.* A partir del 1º de enero de 2010, fíjense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Contraloría General de la República:

Grado	Directivo	Asesor	Ejecutivo	Profesional	Técnico	Asistencial
1	5.549.470	5.421.594	4.252.102	2.667.140	2.416.968	931.577
2	6.758.918	6.287.082	4.593.195	3.102.711		1.151.096
3	7.531.479		4.945.340	3.519.094		1.591.583
4	8.423.802			3.850.663		1.766.018
5						2.063.717
6						2.244.405

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 1º del Decreto 1392 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2940 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto-ley 1278 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 46 del Decreto-ley 1278 de 2002, el salario de ingreso a la carrera docente por este regulada debe ser superior al que devenguen actualmente los educadores regidos por el Decreto-ley 2277 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º del Decreto número 1367 del 26 de abril de 2010, cuyo texto quedará así:

Artículo 1º. *Asignación básica mensual.* A partir del 1º de enero de 2010, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondiente a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	972,538	
		B	1,239,715	
		C	1,598,085	
		D	1,981,107	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1,224,009	1,330,415
		B	1,599,322	1,699,806
		C	1,867,986	2,105,838
		D	2,232,242	2,492,120
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	2,048.592	2,717.615
		B	2,425.612	3,190.143
		C	2,999.887	4,028.335
		D	3,475.982	4,624.396

Parágrafo 1º. El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2º del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo 2º. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

Parágrafo 3º. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto-ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Artículo 2º. Modificar el artículo 9º del Decreto número 1367 de 2010, cuyo texto quedará así:

Artículo 9º. *Valor hora extra.* A partir del 1º de enero de 2010 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	6.078	
		B	8.006	
		C	8.324	
		D	10.319	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	8.159	8.316
		B	8.330	8.854
		C	9.730	10.968
		D	11.628	12.980
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	10.670	14.155
		B	12.635	16.617
		C	15.626	20.981
		D	18.105	24.087

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1º y 9º del Decreto 1367 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2970 DE 2010

(agosto 6)

por el cual se modifica el Decreto 1391 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 14 del Decreto 1391 de abril 26 de 2010, quedará así:

Artículo 14. A partir del 1º de enero de 2010, la asignación básica mensual de Sustanciador en lo Contencioso Administrativo y Sustanciador en lo Judicial Grado 11 será de dos millones trescientos setenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos (\$2.374.052) m/cte.

Artículo 2º. El artículo 15 del Decreto 1391 de 2010, quedará así:

Artículo 15. A partir del 1º de enero de 2010, la asignación básica mensual para los empleos de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores se regirá por la siguiente escala:

GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	598.301	14	2.556.650
2	699.067	15	2.632.098
3	832.682	16	2.888.580
4	985.144	17	3.360.314
5	1.115.981	18	3.771.744
6	1.262.604	19	4.170.364
7	1.410.423	20	4.605.134
8	1.577.271	21	4.974.545
9	1.706.989	22	5.355.927
10	1.894.073	23	5.853.137
11	2.016.344	24	6.610.744
12	2.213.357	25	7.573.465
13	2.407.147		

Parágrafo. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 54 de 1993 y 107 de 1994 tendrán derecho, a partir del 1º de enero de 2010, a un reajuste de la remuneración mensual que por concepto de asignación básica y gastos de representación venían percibiendo a 31 de diciembre de 2009, del dos por ciento (2.00%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 14 y 15 del Decreto 1391 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.